CONSTANCIA: Popayán, 18 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00156, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **MARIA CIELO DORADO ORDOÑEZ**
Demandado: **OSCAR RODOLFO PRADO**
Radicado: **2022-00156**

Interlocutorio No. 738

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).

2. Se omitió indicar el número de identificación de las partes.

3. Omitió indicar en el dictamen pericial el tipo de división si es procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso. (art. 406 inciso 3º. CGP).

4. Deberá clarificar la cuantía en el respectivo acápite de la demanda de acuerdo al avaluó catastral.

5. Prescindió indicar tanto en los hechos como en las pretensiones el área que le corresponde al predio que se pretende dividir o vender.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por MARIA CIELO DORADO ORDOÑEZ a través de apoderada judicial en contra de **OSCAR RODOLFO PRADO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada VALENTINA VALLEJO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.279.214 y tarjeta profesional Nº 151968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en los poderes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88d009305d0ee1b4a0f7fe38fdfb8096492150551561ffc0ac6fd8d17ec0ea9**
Documento generado en 18/04/2022 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica